



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 072-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-1-15-02-2023-EXT"

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 036-2023-PLE-TCE, de miércoles 15 de febrero de 2023, a las 10H00, con los votos a favor de la señora jueza, los señores jueces y la señora conjeza: **doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard González Dávila, doctor Roosevelt Cedeño López y doctora Solimar Herrera Garcés**, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No.



PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;

- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, a través de Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0057-M, de 09 de febrero de 2023, dirigido al señor presidente del Tribunal, presenta su excusa para conocer y resolver la Causa Nro. 072-2022-TCE, que en su parte pertinente señala: *"1. Abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en atención al Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2062-0, de 09 de diciembre de 2022, referente a la causa Nro. 072-2022-TCE, me permito presentar formalmente mi excusa en los siguientes términos: 2. De conformidad a la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a foja 302 del expediente, se verifica que el día 07 de julio de 2022, a las 15h58, ingresó un escrito firmado electrónicamente por el señor Oswaldo Vicente Román Calero y, con firma autógrafa del magister Byron Torres Azanza, quien fue designado como abogado dentro de la presente causa. 3. El 09 de diciembre de 2022, el magister David Carrillo Fierro, secretario de este Tribunal, a través de oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2062-0, certificó que el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la presente causa se encuentra conformado, entre otros jueces, por mi persona. 4. Como es de su conocimiento, el Pleno de este Tribunal ha emitido, entre otras las resoluciones 1) PLE-TCE-1-06-11-2019-EXT, de 6 de noviembre de 2019; 2) PLE-TCE-1-20-12-2019-EXT de 20 de diciembre de 2019; y 3) PLE-TCE-1-30-05-2022-EXT de 30 de mayo de 2022, con las cuales resolvió apartarme del conocimiento y resolución de las causas, por cuanto el abogado Byron Torres Azanza fue designado como abogado patrocinador de una de las partes procesales. 5. Por ello, y dado que a la fecha en la que el abogado Byron Torres Azanza fue designado como abogado de una de las partes procesales en la presente causa, también me patrocinaba dentro de la proceso No. 17811201901265, me encuentro incurso en lo establecido en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prescribe "Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: (...) 9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses". En función de lo dicho, presento mi excusa para que sea el Pleno de este Tribunal quien conozca y resuelva si debo continuar el conocimiento de la misma." [Sic];*



- Que,** por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a realizarse el día Miércoles 15 de febrero de 2023, a las 10:00, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer el Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0057-M, de 09 de febrero de 2023, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal; y, resolver sobre su excusa dentro de la Causa No. 072-2022-TCE;
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-2023-0048-O, de 14 de febrero de 2023, se convocó a los señores jueces y señora conjueza: doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard González Dávila, doctor Roosevelt Cedeño López y doctora Solimar Herrera Garcés, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 036-2023-PLE-TCE, para el día Miércoles 15 de febrero de 2023, a las 10:00, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer con el objeto de conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la Causa No. 072-2022-TCE, por parte de la abogada Ivonne Coloma Peralta y magíster Guillermo Ortega Caicedo;
- Que,** una vez analizada la solicitud de excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera lo siguiente: El numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral prescribe: "Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: ... 9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses". Las obligaciones se definen como el vínculo jurídico entre dos o más personas, en virtud del cual quedan ligadas entre ellas para dar, hacer o no hacer alguna cosa. Estas obligaciones según el artículo 1493 del Código Civil tienen como fuente los contratos o convenios, cuasicontratos, cuasidelitos o por disposición de la Ley. En el presente caso se encuentra acreditado que el abogado Byron Torres Asanza es patrocinador de la abogada Ivonne Coloma Peralta dentro del juicio No: 17811201901265 que actualmente se encuentra la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, pendiente de resolver el recurso extraordinario de casación, es decir actualmente existe un contrato de servicios profesionales, lo que acredita la existencia de obligaciones pendientes entre la abogada Ivonne Coloma y el abogado Byron Torres. Esta situación genera un evidente conflicto de interés que puede afectar la imparcialidad de la abogada Ivonne Coloma Peralta, conforme fue resuelto en otras causas en donde se presentaron los mismos elementos fácticos. En la Resolución No. PLE-TCE-1-30-05-2022-EXT, dentro de la causa 026-2022-TCE: *"una vez analizada la solicitud de excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera que al revisar el contenido de la misma y la prueba aportada, justifica estar incurso en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto el abogado Byron Torres Asanza, es su abogado patrocinador dentro de una causa judicial; y, al existir un evidente conflicto de*



interés, es pertinente aceptar su excusa, a fin de no afectar el normal desarrollo de la causa Nro. 026-2022-TCE.”; razonamiento similar fue realizado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Resolución No. PLE-TCE-1-12-12-2022-EXT, dentro de la causa No. 454-2022-TCE. Por todo lo anterior, debe aceptarse la excusa de la doctora Ivonne Coloma Peral para conocer la causa 072-2022-TCE.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 072-2022-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartada del conocimiento y resolución de la causa No. 072-2022-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 072-2022-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.”

F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**; Richard González Dávila, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Dra. Solimar Herrera Garcés, **CONJUEZA**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 036-2023-PLE-TCE, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

dab

